



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 2 9 8

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 17, dispone: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”*; y establece a las Telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos.
- Que,** la Ley Orgánica de Comunicación – LOC, fue expedida y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 del 25 de junio de 2013, como consecuencia de la consulta popular realizada el 07 de mayo de 2011.
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, tiene por objeto, conforme su artículo 1, desarrollar el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos; y, en el artículo 142 crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que,** la LOT en su artículo 50 determina que para el caso del otorgamiento de frecuencias de los servicios de radiodifusión, se observará lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.
- Que,** las competencias de la ARCOTEL se encuentran establecidas en la LOT en su artículo 144, siendo entre otras: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el*



Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”; y, en el artículo 148 de la misma Ley se faculta a la Dirección Ejecutiva a: “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”.

**Que,** el Directorio de la ARCOTEL, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016; expidió el “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”.

**Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 432 de 20 de febrero de 2019 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación (LRLOC); la misma que entre otros aspectos, dispone: “**Art. 106.- Reserva del espectro radioeléctrico.-** La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro.- **Art. 107.- Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas.-** Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente. **Art. 108.- Modalidades para la adjudicación de frecuencias.-** La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: **1.** Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles. **2.** Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias. La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios. (...) **SEXTA.-** Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo. (...) **OCTAVA.- (i)** Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. **(ii)** La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. **(iii)** Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de



reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones continuará con la sustanciación de los procesos administrativos de revisión individual de los títulos habilitantes otorgados en el concurso de frecuencias del año 2016. (iv) Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos público competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases. (v) Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán en vigencia y se entenderán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza, cumpliendo con los requisitos que fueron establecidos.”.

**Que,** con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 8 de abril de 2019, expidió las reformas al “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”.

**Que,** con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0186 de 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, aprobó las: “BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA”.

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0241-M de 19 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Dirección Ejecutiva el “INFORME DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DISPONIBLES Y PROPUESTA DE ANEXO 1 PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN”.

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019, se aprobó la actualización de las “BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA” y sus respectivos anexos.

**Que,** con fecha 23 de abril de 2019, se suscribió el acta de reunión de trabajo, entre autoridades y funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y representantes de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, en la cual se trataron varios puntos entre los cuales se manifestó:

“2) El representante de AER, consulta sobre el proceso público competitivo de frecuencias, sobre los aspectos que se tomaron en cuenta para elaborar las bases del mismo; el gremio de concesionarios está preocupado y quiere que sea un proceso transparente, que no se cometan los mismos errores del concurso anterior por lo que quieren apoyar con sus propuestas.

3) AER expresa su preocupación respecto de las matrices que no se encuentran en el Anexo 1 sino en otras áreas geográficas por lo que no saldrían a concurso sino solo las estaciones repetidoras de los sistemas.”

**Que,** con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0260-M de 29 de abril de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación solicita a la Dirección Ejecutiva se apruebe y publique una Fe de Erratas, a fin de actualizar el AOZ PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL) constante en el Anexo 1 aprobado con Resolución ARCOTEL-2019-0276, en razón de que, en



apego a lo establecido en el artículo 107 reformado por la LRLOC, el canal número 31 corresponde a un medio de comunicación comunitario y que por un lapsus calami en el Anexo 1, dicho canal no se encuentra considerado como tal.

**Que,** con fecha 29 de abril de 2019, se suscribió el acta de reunión de trabajo, entre funcionarios de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Regulación y la Coordinación General Jurídica, de la ARCOTEL, a fin de aclarar algunas inquietudes y preguntas realizadas por varios participantes dentro del Proceso Público Competitivo, entre las cuales constan las siguientes:

- La convocatoria actualmente realizada por la ARCOTEL solo considera áreas de operación específicas en ciertos lugares del país; por lo que la consulta es la siguiente: ¿Si la matriz de mi estación está caducada, es posible concursar por repetidoras en las áreas de operación establecidas en el concurso? Así como, ¿Si a la presente fecha no dispongo de una matriz concesionada, y es de mi interés que mi sistema tenga repetidoras en las áreas establecidas en el concurso, puedo concursar por una repetidora sin tener la matriz, o en su defecto toca esperar hasta que la ARCOTEL vuelva a convocar un concurso en las mismas áreas ya convocadas en este concurso y a su vez esperar hasta que algún momento salga a concurso el área de interés donde yo deseo poner en operación mi estación matriz?
- De acuerdo al Anexo 1 del Proceso Público Competitivo, las frecuencias disponibles y áreas de operación para el presente proceso se sitúan en las provincias de Santa Elena, Loja, Morona Santiago y Galápagos. Algunas de estas frecuencias para medios de Comunicación Comunitarios se encuentran actualmente asignadas a mí representada, por lo que me permito consultar a su Autoridad: ¿Mi representada debe postular en el presente Proceso con el fin de conservar dichas frecuencias, aun teniendo su matriz en la ciudad de Guayaquil? ¿Debemos esperar la convocatoria para la frecuencia matriz y concursar por la red nacional?
- En el punto 2.3.1.1 se habla de la Determinación de las frecuencias disponibles. En el caso de Cratel sólo se han publicado disponibilidad de repetidoras en Loja, Santa Elena y Morona y no sale la disponibilidad de la matriz en Quito. ¿Cratel es un sistema por lo que tenemos que esperar a que se publique la disponibilidad de la Matriz o tendremos que presentar el mismo plan de Gestión, Financiero para concursar por las repetidoras. Recuerden que si no tengo presencia en Quito y Guayaquil no podemos emitir en las frecuencias auxiliares?

Bajo el contexto de las consultas antes descritas, el Equipo de Trabajo realizó un análisis técnico y jurídico en la que se observó las definiciones de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para el régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico reformado, que establece:

***“Estación matriz.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que origina la programación.***

***Estación repetidora.- Es la estación de radiodifusión sonora o de televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general en su área de cobertura autorizada.***

[...].

***Sistema de radiodifusión sonora o de radiodifusión de televisión.- Conjunto formado por la estación matriz y sus repetidoras, que emiten la misma y simultánea programación de manera permanente.”***



Asimismo, las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", en la sección V: Modelo de Título Habilitante, en la cláusula quinta, relacionada con la vigencia del Contrato determina que: "En el caso de que al concesionario, se le otorgue la concesión de una repetidora, esta estará sujeta a la vigencia del contrato de la matriz".

En virtud de lo analizado en los párrafos anteriores el Equipo de Trabajo, considera necesario rectificar el anexo 1 de la Resolución ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019, a través de la cual se resolvió:

**"Artículo 1.-** Aprobar la actualización de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA" expedida con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0186 de 22 de marzo de 2019 de acuerdo al anexo 1 de la presente Resolución, que servirá como modelo para los Procesos Públicos Competitivos, y sus respectivos anexos".

En ejercicio de sus atribuciones, legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el ANEXO 1 de las "BASES PARA EL PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA", emitida a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0276 de 19 de abril de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Artículo 3.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

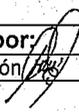
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de abril de 2019.

  
Mgs. Ruth Amparo López Pérez  
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado y Revisado por:

Abg. Pedro Castillo Calderón 



# ANEXO 1

Detalle de las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	F1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE SANTA ELENA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	21	Principal
	27	Principal
	28	Adyacente
	30	Adyacente
	32	Adyacente
	38	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
	47	Principal
	49	Principal
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	F1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE SANTA ELENA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
SALINAS, SANTA ELENA, LA LIBERTAD	3	Adyacente
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	22	Adyacente
	24	Adyacente
	36	Adyacente
	40	Adyacente
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
50	Adyacente	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	F1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE SANTA ELENA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PARROQUIA MANGLARALTO	2	Principal
	4	Principal
	6	Adyacente
	9	Principal
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	13	Principal
	21	Principal
	25	Principal
	26	Adyacente
	27	Principal
	28	Adyacente
	29	Principal
	31	Principal
	32	Adyacente
	36	Adyacente
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
	47	Principal
	49	Principal
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	F1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE SANTA ELENA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PARROQUIA MANGLARALTO	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	11	Principal
	22	Adyacente
	24	Adyacente
	30	Adyacente
	33	Principal
	35	Principal
	39	Principal
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	L2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE LOJA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
LOJA Y CATAMAYO	4	Principal
	15	Principal
	21	Adyacente
	29	Adyacente
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
	47	Principal
	49	Principal
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	L2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE LOJA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
LOJA Y CATAMAYO	3	Adyacente
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	13	Principal
	14	Adyacente
	27	Adyacente
	28	Principal
	31	Adyacente
	33	Adyacente
	42	Adyacente
	45	Principal
	46	Adyacente
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

*DM*

Nota: La AOZ está representada por la totalidad del cantón y no únicamente por su cabecera cantonal, excluyendo las parroquias definidas en las Normas Técnicas vigentes como AOZ dentro de las AOI

## ANEXO 1

Detalle de las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	L2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE LOJA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
SARAGURO	2	Principal
	4	Principal
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	15	Principal
	21	Adyacente
	25	Adyacente
	26	Principal
	27	Adyacente
	28	Principal
	29	Adyacente
	31	Adyacente
	32	Principal
	36	Principal
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
47	Principal	
49	Principal	
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	L2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE LOJA	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
SARAGURO	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	11	Principal
	14	Adyacente
	22	Principal
	24	Principal
	30	Principal
	33	Adyacente
	35	Adyacente
	39	Principal
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

Nota: La AOZ está representada por la totalidad del cantón y no únicamente por su cabecera cantonal, excluyendo las parroquias definidas en las Normas Técnicas vigentes como AOZ dentro de las AOI

# ANEXO 1

Detalle de las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	S2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: CANTONES LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO Y GUALAQUIZA.	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
GENERAL LEONIDAS PLAZA (LIMÓN INDANZA), SAN JUAN BOSCO	2	Principal
	4	Principal
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	13	Principal
	15	Principal
	21	Adyacente
	25	Adyacente
	26	Principal
	27	Adyacente
	28	Principal
	29	Adyacente
	31	Adyacente
	32	Principal
	36	Principal
	38	Principal
	40	Principal
	41	Adyacente
	43	Adyacente
	44	Principal
47	Adyacente	
49	Adyacente	
51	Adyacente	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	S2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: CANTONES LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO Y GUALAQUIZA.	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
GENERAL LEONIDAS PLAZA (LIMÓN INDANZA), SAN JUAN BOSCO	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	12	Adyacente
	14	Adyacente
	22	Principal
	24	Principal
	30	Principal
	33	Adyacente
	35	Adyacente
	39	Adyacente
	42	Principal
	45	Adyacente
	48	Principal
	50	Principal

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	S2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: CANTONES LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO Y GUALAQUIZA.	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
GUALAQUIZA	4	Principal
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	15	Principal
	21	Adyacente
	25	Adyacente
	26	Principal
	27	Adyacente
	28	Principal
	29	Adyacente
	31	Adyacente
	32	Principal
	36	Principal
	38	Principal
	40	Principal
	41	Adyacente
	43	Adyacente
	44	Principal
	47	Adyacente
49	Adyacente	
51	Adyacente	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	S2	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO: CANTONES LIMÓN INDANZA, SAN JUAN BOSCO Y GUALAQUIZA.	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
GUALAQUIZA	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	11	Principal
	14	Adyacente
	22	Principal
	24	Principal
	30	Principal
	33	Adyacente
	35	Adyacente
	39	Adyacente
	42	Principal
	45	Adyacente
	48	Principal
	50	Principal

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

*DM*  
/

Nota: La AOZ está representada por la totalidad del cantón y no únicamente por su cabecera cantonal, excluyendo las parroquias definidas en las Normas Técnicas vigentes como AOZ dentro de las AOI

# ANEXO 1

Detalle de las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	Y1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)	2	Principal
	8	Adyacente
	10	Adyacente
	13	Principal
	21	Principal
	27	Principal
	28	Adyacente
	29	Principal
	32	Adyacente
	33	Principal
	36	Adyacente
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
	47	Principal
49	Principal	
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	Y1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO AYORA (SANTA CRUZ)	3	Adyacente
	6	Adyacente
	9	Principal
	12	Adyacente
	22	Adyacente
	24	Adyacente
	30	Adyacente
	35	Principal
	39	Principal
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:	Y1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL)	2	Principal
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	13	Principal
	21	Principal
	27	Principal
	28	Adyacente
	29	Principal
	32	Adyacente
	33	Adyacente
	36	Adyacente
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
47	Principal	
49	Principal	
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:	Y1	
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO BAQUERIZO MORENO (SAN CRISTÓBAL)	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	11	Principal
	22	Adyacente
	24	Adyacente
	30	Adyacente
	35	Principal
	39	Principal
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

*f DM*

Nota: La AOZ está representada por la totalidad del cantón y no únicamente por su cabecera cantonal, excluyendo las parroquias definidas en las Normas Técnicas vigentes como AOZ dentro de las AOI

# ANEXO 1

Detalle de las frecuencias disponibles con sus respectivas áreas de operación determinadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN PRIVADOS		
AOI:		Y1
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO VILLAMIL (ISABELA)	2	Principal
	4	Principal
	6	Adyacente
	10	Adyacente
	12	Adyacente
	13	Principal
	21	Principal
	25	Principal
	26	Adyacente
	27	Principal
	28	Adyacente
	29	Principal
	32	Adyacente
	33	Principal
	36	Adyacente
	38	Adyacente
	40	Adyacente
	41	Principal
	43	Principal
	44	Adyacente
47	Principal	
49	Principal	
51	Principal	

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

TV ABIERTA ANALÓGICA O DIGITAL		
MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIOS		
AOI:		Y1
DESCRIPCIÓN DE AOI:	PROVINCIA DE GALÁPAGOS	
ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN AOZ:	CANAL	TIPO DE CANAL Principal / Adyacente
PUERTO VILLAMIL (ISABELA)	3	Adyacente
	5	Principal
	8	Adyacente
	11	Principal
	22	Adyacente
	24	Adyacente
	30	Adyacente
	35	Principal
	39	Principal
	42	Adyacente
	45	Principal
	48	Adyacente
	50	Adyacente

Nota: TV abierta digital solo se ofertará en la banda UHF de acuerdo con su Norma Técnica

*Handwritten signature/initials*

Nota: La AOZ está representada por la totalidad del cantón y no únicamente por su cabecera cantonal, excluyendo las parroquias definidas en las Normas Técnicas vigentes como AOZ dentro de las AOI

